

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA

M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

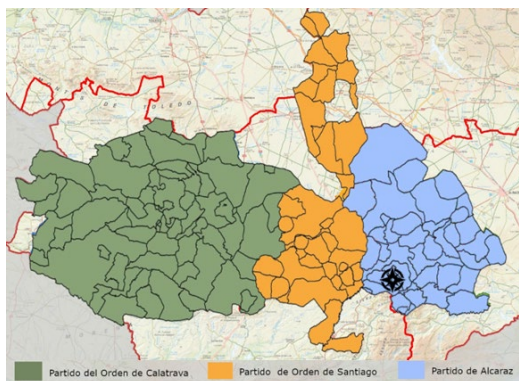
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 93. VILLAPALACIOS

(38)

(Villa Palacios)

Comparezencia de los Alcaldes, Rexidores y escribano de Ayuntamiento en que haze nombramiento de personas para las Respuestas Generales del Ynterrogatorio:

En la villa de Villa Palacios, en veinte y siete días del mes de maio de mil setezientos zinquenta y tres años, ante el señor don Francisco Xavier de Gortaro, Subdelegado por su Majestad y señores de su Real Junta de Única Comtribución para su extavlezimiento en esta villa y ante mí, el escribano de su audiencia, comparezieron los señores Pedro Vallesteros y Francisco Molina, Alcaldes ordinarios de esta villa; Ramón Martínez y Thomás Martínez, Rexidores numerarios anuales; Fernando Pretel, escribano Fiel de Fechos de este Ayuntamiento, en conformidad de lo prevenido en el capítulo quarto de la Real Ynstrucción, con asistencia de don Francisco Pretel, cura ecónomo de esta parroquial del título de San Sevastián, y en cumplimiento de la providenzia que se les hizo notoria y recado cortesano que se ha dado al referido cura y en consecuenzia al nomvramiento que este día han echo de peritos yntelixentes en Alphonso Vermúdez, lavrador; Sevastián Ferrán, lavrador y ganadero; y Domingo Garzía, pastor, vezinos de la expresada villa y en quienes concurren las calidades y circunstancias prevenidas en dicho Real capítulo, asistiendo así juntos, todos notiziosos del motivo para que son convocados, su Merced les rezivió juramento a presenzia del nomimado cura y le hizieron los expresados Alcaldes, Rexidores, Fiel de Fechos y peritos, por Dios Nuestro Señor a una señal de cruz, conforme a derecho y so cargo de él ofrezieron dezir verdad en lo que supieren y entendieren y siendo preguntados por el tenor de las preguntas del Ynterrogatorio ympreso, que está por caveza, satisfaziendo por partes a cada una, responden a saver:

### **1. *Cómo se llama la población***

A esta respondieron que esta povlazió se nombra la villa de Villa Palacios, considerada en el Partido de Alcaraz, Provincia de la Mancha.

### **2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta respondieron que esta zitada villa es de Señorío y una de las Comprehendidas en el Partido de la ciudad de Alcaraz y que el señor de esta villa es el Conde de Paredes, quien le tiene zedido la voz de este título a don Pedro Amores Angulo, Conde las Navas de Amores, vezino de las Peñas de San Pedro, en virtud de zierto empeño y desembolso que hizo de cierta cantidad de maravedís de que tiene recojida escriptura a su favor de *bozer ad goze*, sin que

---

<sup>38</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469\_324/358, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. nº 3249.

por esta razón perziva más derechos que treszientos reales que se le satisfazen anuales por el arriendo de la escribanía pública que pertenece a dicho señorío y por la facultad de que esta villa pueda nombrar persona de su satisfacción que lo exerza, y así mismo se le satisfaze la mitad de lo que se transa en la ciudad de Alcaraz con el Correxidor de ella, por el encavezamiento de Penas de Cámara y gastos de Jussticia que oi absziende el cavezón a noventa rreales de vellón de los quales anualmente perzive el zitado señor quarenta y zinco reales. También por la facultad que tiene de aprovar o reprovar los sugetos que esta villa nombra para los ofizios de Jussticia y conzejiles perzive dicho señor quarenta y zinco reales de vellón anuales y en esta forma ymportan las cantidades referidas que pertenecen al señor de esta villa la suma de treszientos y noventa reales. En la misma forma se contribuye a su Magestad, que Dios guarde, con la cantidad de quatro mil ziento setenta y dos reales y onze maravedís, puesto anualmente en la Thesosería de Rentas Provinciales de la ciudad de Alcaraz por razón de repartos de todas contribuciones, según encavezamiento que se zelevra con el administrador de dichas rentas.

También comtribuie a su Majestad, que Dios guarde, por encavezamiento de penas de Cámara y gastos de Jussticia, quarenta y zinco reales de vellón anuales, puesta en Arcas Reales de dicha ciudad de Alcaraz.

Así mismo se comtribuie a su Magestad con la cantidad de doszientos doze reales y ocho maravedís, por razón de utensilios.

La misma forma se contribuye con la cantidad de ziento y quarenta y ocho y treze maravedís y medio, por razón del reparto de paxa, cuias dos cantidades se satisfazen en la ciudad de Jaén, según despachos que se livran por el Correxidor de ella para la provisión de tropa que reside y transita en aquella Provinzia; en cuia conformidad, dichas partidas con que se contribuye a la Real Hazienda, hazen la suma de quatro mil quinientos setenta y siete reales y treinta y dos maravedís, y que por lo perteneciente a Rentas Generales, y sus agregados ygnoran la consistenzia de ella, y no pagan por razón de privilegio de jurisdición ni otro cargo al Conde señor de esta villa cosa alguna.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta respondieron que el territorio que ocupa este término, es de fondo en circuito, quatro leguas y media; de levante a poniente, dos leguas; y de norte al sur, legua y media; y de circunferencia por ser tierra agria se gastan seis oras, y de leguas tiene las mismas quatro leguas y media; linda a levante, poniente y sur con término de Vienservida, y al norte con término de Alcaraz, cuia figura se demuestra en el pliego separado.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta respondieron que las expezies de tierra comprehendidas, vaxo los linderos de el término de esta villa que dexan deslindado, son a saver: de **regadío**, con agua corriente permanente, en las que se siembra un año de trigo o zevada y el siguiente se aze de varvecho, y en esta se plantan ortalizas, como cáñamo, panizo, melones o legumbres; ai tierra de **secano y semvradura**, sin destino alguno para semilla fixa y se ocupan en pan llevar, con yntermedios de descanso según sus calidades; ai tierra de **vides** plantadas a manta y algunas piezas a yleras, pero esto no obstante se comtemplan todas como si fuesen plantío de manta, rrespecto a que no se lleva regla fixa en su plantío y tamvién el cultivo es uno mismo, y se cultivan todas

a pala de azadón; ai algunos pedadzos de tierra **mathorrales**, que se contemplan por ejidos y se les da este nombre de mathorrales por lo maontuosos del término; ai tierra de **dehesas**, propias de el Conzejo; y también parte de una dehesa propia del el Convento de Santo Domingo de la ciudad de Alcaraz.

Y por lo respectivo a la tierra de regadío, sea de la calidad que fuese, como ba dicho, se siemvra un año, se haze otro de varvecho, y en el siguiente se prosigue en su siemvra, y en el zitado varvecho en cada una de las piezas y en el sitio que se reconoce más cómodo, se siemvra ortaliza como cáñamo, panizo, melones o legumbres para el gasto de cada dueño de sus respectivas piezas de tierra, sin que toque a trato ni grangería de ortelano; en las tierras de secano de primera calidad se siemvra un año y al siguiente se queda de varvecho, y el subsiguiente se prosigue en la siembra; en las de segunda calidad, se siemvra un año, se queda otro de descanso, el que le sigue se haze de barvecho, y en el subsecuente se siemvra; en las de tercera calidad de esta expezie se siembra un año, se quedan quatro de descanso, al siguiente se haze de varvecho, y el subsecuente se siemvra; la tierra de viña produce su cosechas respectiva; las tierras montuosas, como de dehesas, producen fruto de vellota que se arrienda a favor del Conzejo; las tierras mathorrales o ejidos que no se han comprehendidos en dehesa de Conzejo o particular, redunda en venefizio común para los pastos de los ganados que tienen los vezinos de esta villa, y a más por lo correspondiente a pastos pueden dichos vezinos entrar sus pares de lavor pastando livremente en toda la Dehesa Boial llamada los *Enebrales*.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta respondieron que en las expezies de tierra que dexan declaradas ai las calidades de primera, segunda, tercera e ynferior, y esta ultima calidad se previene es aquella que por su desidia es nezesario dexarla descansar y, en este yntermedio, el monte se suele yntroducir en ella.

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta respondieron que en las tierras de regadío ai plantados frutales, como son: morales, moreras, perales de Santiago, de buen christiano, de vergamota, de agua, de San Miguel, de butar, del negro, de ybierno, pumares, o ziruelos guindos, zerezos, nogales, ygueras, parras, selvares, olivos, duraznos, manzanos y membrillares, cuios árboles no ympiden su lexítimo destino de senbradura a la tierra y ai tamvién plantados enzinas y robles.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaren.***

A esta respondieron que los expresados plantíos están echos en las tierras de semvradura, sea de riego o de secano, y aún en las de vides; y los nomvrados enzinas y robles en las tierras montuosas.

***8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A esta respondieron que todos los plantíos de frutales están echos sin regla, extendidos a manta por toda la tierra y algunos por las márxenes, a exzepzió de algunas muy corrtas piezas de tierra que están plantadas de moreras y otras de vides con regla, pero no obstante esta circunstanzia el cultibo de estas tierras y método regular que se sigue para la yndustria de los que las tienen es el mismo que se observa con las tierras que no les comprende esta

regla, pues lo ympide lo acrio del país, y no ai número fixo de pies de árboles en la planta de dichas yleras, sí que lo executan por la buena bista en la forma del plantío.

***9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.***

A esta respondieron que en este término nunca se ha usado de medida alguna para las tierras, ni se ha oído de semejante arte hasta la práctica de dilexenzias de Única Comtribuzión que se ha pasado por lo acostumbreado en el Campo de Calatrava de la Provincia de la Mancha, que consiste de noventa y seis baras castellanas en quadro y que en esta atención sólo para qualquier apeo se valen los declarantes de la experiencia, a la extensión al puño de la semilla en cuios término, a cada cuerda de tierra de medida rreal de primera calidad de riego y semvradura, por ser de más fuerza y pan llevar, le consideran fanega y media de semilla a puño, y en las demás calidades de tierras, se ha experimentado confronta la experiencia de la extensión a puño, con la misma cuerda de medida real.

***10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.***

A esta respondieron que el numero de fanegas de tierra de que se compone el término de esta villa, según el corto conozimiento de los declarantes, será como doze mil fanegas, con la distinzión de expezies y calidades siguientes: de primera calidad de riego, ocho cuerdas; de segunda calidad de esta expezie, doze cuerdas; de tercera calidad de la misma, veinte cuerdas; de primera calidad secano, mil cuerdas; de segunda calidad de esta espezie, mil doscientas y zinquenta cuerdas; de tercera calidad de la misma espezie, quatro mil cuerdas; de primera calidad de viña, diez cuerdas; de segunda calidad de esta expezie, veinte cuerdas; y de tercera calidad de la misma, setenta cuerdas; de tierras de dehesas, montuosa y ejidos, zinco mil y quinientas cuerdas.

***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta respondieron que los frutos que se cojen en las expresadas tierras son a saver: trigo, cevada, centeno, oja de morera y mora, criar seda, algunas frutas de los árboles, legumbres, como cáñamo, panizo y maíz.

***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta respondieron que la cantidad de frutos que produze una cuerda de tierra, con regular cultura, es a saver: la fanega de tierra de **primera calidad en riego** y ortaliza en las cuales se siembra un año de pan llevar, y en el siguiente varvecho, se siembra ortaliza, considerando que esta clase de tierra se siemvra fanega y media de trigo o zevada a puño en cada una cuerda de medida real, se le regula su producto anual en tres fanegas y seis zelemines de trigo; dos fanegas de zevada; noventa y zinco reales por razón de ortaliza y legumbres, y a más el producto de árboles que en esta clase de tierras estubieren plantados; la fanega de tierra de **segunda calidad** de esta espezie, dos fanegas de trigo, una fanega de zevada, cinquenta rreales por razón de legumvres, y el producto de sus árboles; la fanega de tierra por cuerda de **primera calidad secano**, una fanega y seis zelemines de trigo; la fanega de tierra

de **segunda calidad** de esta especie ocho zelemines y medio de trigo y seis zelemines de zevada; la fanega de tierra de **tercera calidad** secano que en estas se siembra de zenteno se le regula anualmente seis zelemines de zenteno; las tierras plantadas de **viñas** (mediante a que la maior parte están plantadas a manta y aunque ai alguna mui corta parte arreglada por yleras, a esto nunca se atiende para distinguir de cultivo en este país, ni se lleva régimen en la forma de la cuantía de vides para cada ylera), ni es posible regular su producto a cada cuerda de tierra de esta clase sí que cada vid de primera calidad produce el valor de tres maravedís; si de segunda calidad, dos maravedís, y si de tercera y de ynferior, un maravedís; y si fuese parriza arvolada, quatro maravedís, sin haver distinción de calidades en estas parrizas, sí que todas son acondicionadas por los dueños que las crían para su frondosidad. Y si las expresadas tierras fuesen de eclesiásticos, monasterios o santuarios, y se arrendasen por seculares le produce a estos y deja en cada un año su yndustria y travaxo las utilidades siguientes: la cuerda de tierra de **primera calidad regadío** le dexa de utilidad anual, tres fanegas y seis zelemines de trigo, dos fanegas de zevada, sesenta y zinco reales y el producto de de sus árboles; la cuerda de tierra de primera calidad **secano**, una fanega y quatro zelemines de trigo; la de segunda calidad secano, seis zelemines y medio de trigo y seis zelemines de zevada; la de tercera calidad secano, quatro zelemines de zenteno; cada **vid**, siendo de primera calidad dexa de utilidad a el colono dos maravedís; si de segunda calidad un maravedí; y si de tercera e ynferior no le dexa cosa alguna; siendo parra arvolada dexa de utilidad a el colono, tres maravedís de vellón; cada cuerda de la **dehesa** del Conzejo y por otro nombre de *San Christóval*, nombrado el *Dehesón* que es propia de este Conzejo, se le reguló su producto anual, según arriendos por catorze maravedís de vellón; a cada cuerda de la dehesa nombrada de las *Talas* que es la boial para el común, como tamvién la dehesa nombrada el *Quarto de la Peralexa* y el cuarto de *Val de lo Pedros*, donde se dan en el discurso del año diferentes entradas a ganados forasteros, se le regula, que por esta razón, da de utilidad anual, cada uno de dichas cuerdas, diez y siete maravedís de vellón; y en toda la demás tierra, sea baldíos, cotos, tierra blanca o de las clase que fuese, a exzepción de la dehesa de *San Christóval*, tienen los vezinos de esta villa permiso de entrar pastando sus ganados livremente por donde quisiesen sin ympedirle las zítadas entradas que se permiten a forasteros, por cuiá razón se omite dar balor a las tierras egidos o matorrales, que por ningún motibo le tienen más que el aprovechamiento común de dichos vezinos, lo que se tendrá presente en la regulación correspondiente a ganados; y en atención a que en este término en la maior parte de una dehesa nomvrada de *Cardos* que esta es propia del convento de Santo Domingo de la ciudad de Alcaraz, según el conocimiento de los declarantes, dicen que cada cuerda de esta dehesa da de utilidad anual sesenta y ocho maravedís de vellón y a el colono le dexa veinte y quatro maravedís; y que no ai en esta villa y su término prados algunos que se sieguen y vendan para hazer carbón, y menos sus montes, ni ai vezino alguno que se utilize del tráfico de la abundante leña de ellos, si no es en el caso de sacar algunas madijas para su lavor o ramas para los pares, sin que esto toque a comercio de venta dentro ni fuera de el término, si no es meramente lo que cada vezino nezesita para su venefizio.

**13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.**

A esta respondieron que por estar los árboles frutales, que dexan expresados en la sexta pregunta, puestos sin regla ni orden y sin cantidad cierta, porque en una fanega de tierra suele haver ocho o diez y en otras más o menos, y estas yntermezcladas las expezies, sin destino de tierras, como resultará de los memoriales, no pueden dezir de justa cierta, ni regular el producto que pueda dar en los árboles cada medida de tierra, en cuiá atención para satisfacer a esta pregunta, según la experiencia y conozimiento de cada género de árbol, su

calidad y valor del fruto, dicen que cada **peral**, sea de la clase, género o calidad que fuese respecto a que en este país tienen toda especie de peral y igual estimación por el mayor cuidado que los vecinos ponen en este plantío, le regulan que siendo de primera calidad fructifica seis arrovas, si de segunda calidad cuatro arrovas, y si de tercera e inferior, tres arrovas; cada árbol **pumar o ciruelo** fructifica, según regulación, siendo de primera calidad dos arrovas y media, si de segunda calidad arrova y media, y si de tercera e inferior, una arrova; cada **guindo**, siendo de primera calidad una arrova, si de segunda calidad media arrova, y si de tercera e inferior, un quarterón; cada **zerezo**, siendo de primera calidad cuatro arrovas, si de segunda calidad dos y media, y si de tercera e inferior una arrova; cada **yguera** siendo de primera calidad una arrova, si de segunda, media, y si de tercera e inferior, un quarterón; cada **selvar**, siendo de primera calidad, una arrova, si de segunda, media, y si de tercera e inferior, un quarterón; cada **olivo** siendo de primera calidad, seis zelemines de aceituna, si de segunda tres zelemines, y si de tercera e inferior, un zelemín; cada **durazno**, siendo de primera calidad, nueve livras, si de segunda calidad, cinco livras y si de tercera e inferior, dos livras; cada **manzano**, siendo de primera calidad una arrova, si de segunda calidad, media, y si de tercera e inferior, un quarterón; cada **membrillar**, siendo de primera calidad, tres arrovas y media, si de segunda calidad dos arrovas y si de tercera e inferior, una arrova; cada **nogal** siendo de primera calidad, tres fanegas de nueces, si de segunda calidad, dos fanegas, y si de tercera e inferior calidad una fanega; y por lo respectiva de **morales y moreras**, cuyo fruto está refundido en el beneficio de la seda, y para este fin los vecinos, unos a otros se pasan la venta de la oja, sin que por este acaso se verifique trato o comercio, regulan por arrovas la dicha oja y dicen que cada árbol **moral**, siendo de primera calidad de fruto el valor de ocho reales, si de segunda calidad, seis reales, y si de tercera e inferior, dos; cada **morera** siendo de primera calidad produce el valor de seis reales, si de segunda calidad, cuatro reales, y si de tercera e inferior, dos reales; cada **vid**, siendo de primera calidad produce el valor de tres maravedís, si de segunda, dos maravedís, y si de tercera e inferior, un maravedí, cada **parriza** sin distinción de calidades fructifica el valor de cuatro maravedís y si dichas vides estuviesen plantadas en tierras correspondientes a eclesiásticos dexan para el colono las utilidades anuales siguientes: cada **vid** siendo de primera calidad dexa a el colono anualmente dos maravedís, si de segunda calidad un maravedí, y si de tercera e inferior no dexa cosa alguna; y cada **parriza** arbolada le dexa tres maravedís, pero si estas estuviesen plantadas en tierra de riego, le dexa a el colono los mismos ocho maravedís que produce.

**14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

A esta respondieron que el valor que se considera tienen los frutos que se cojen en el término de esta villa es a saber: la fanega de trigo veinte y un reales; la fanega de zevada, diez reales; la fanega de centeno, trece reales; y las demás semillas de panizo, cortedad de cáñamo, y de maíz de esta clase, se considera, por legumbres, según el valor y respuesta dada en la pregunta doze, la arrova de peras cuatro reales; la arrova de ciruelas, cuatro reales, y medio; la arrova de guindas, tres reales; la arrova de zerezas, tres reales; la arrova de ygos, seis reales; la arrova de selvas tres reales; la fanega de aceituna, diez y ocho reales; la arrova de duraznos, seis reales; la arrova de manzanas, cuatro reales y diez y siete maravedí; la de membrillos, tres reales; la fanega de nueces doze reales.

**15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.**

A esta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término de esta villa son Diezmos, Primicias y el pertenecer de tierras a su Magestad (que Dios guarde)

según prorratas y copias de un quinquenio por las que corresponde a cada partízipe lo siguiente:

A la dignidad Arzobispal de Toledo por su aver en todas rentas, perteneze, quarenta y ocho fanegas de trigo, onze fanegas y ocho zelemine de zevada y dos fanegas y diez zelemine de zenteno.

A los señores canónigos de la Santa Iglesia, por todo su haver les corresponde catorze fanegas de trigo, tres fanegas y seis zelemine de zevada, y una fanega de zenteno; al rey nuestro señor, veinte y seis fanegas de trigo, seis fanegas de zevada, y una fanega y seis zelemine de zenteno.

Al cura propio por su haver en todas rentas, treinta y una fanegas y seis zelemine de trigo, siete fanegas y seis zelemine de zevada y una fanega y siete zelemine y medio de zenteno.

A don Plázido Pérez de la Huelba, vezino de la ciudad de Sevilla, por el goze del beneficio simple, le toca por su haver en todas rentas veinte y seis fanegas de trigo, seis fanegas de zevada, y una fanega y nueve zelemine de zenteno.

A don Miguel Santos de Nava, vezino de la ciudad de Toledo, que obtiene el venefizio servidero por el goze en todas rentas le perteneze veinte y seis fanegas de trigo, seis fanegas de zevada, y una fanega y nueve zelemine de zenteno.

Al Arzediano de Alcaraz, residente en Toledo, zinco fanegas y zinco zelmine de trigo, una fanega de zevada y zinco zelemine de centeno; al arzipreste por razón de pilas, dos fanegas de trigo, y dos fanegas de zevada.

A la fávrica de la Yglesia parroquial de esta villa, treze fanegas de trigo, tres fanegas de cevada y nueve zelemine de centeno.

A la fávrica de la Santa Yglesia de Toledo, en la renta de obrero, veinte y seis fanegas de trigo, onze fanegas de zevada y una fanega y seis zelemine de centeno.

A la Santa Yglesia de Caravaca, por el **Boto de Santiago**, catorze fanegas de trigo, en cuia forma portan todos los referidos diezmos cargado sobre las tierras del término de esta villa, doscientas treinta y una fanegas y onze celemine de trigo, cinquenta y siete fanegas y ocho zelemine de cevada y treze fanegas y un zelemín y medio de centeno.

Y las **Primizias**, que privativamente son del cura, se regula por veinte fanegas de trigo, doze fanegas de zevada y seis zelemine de zenteno.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta respondieron que en la antezedente dexan expresado ymportan los **Diezmos** cargados sobre las tierras de el término de esta villa doscientas treinta y una fanega, onze zelemine de trigo; cinquenta y siete fanegas y ocho zelemine de cebada; y treze fanegas y un zelemín y medio de centeno.

Y las **Primizias** veinte fanegas de trigo, doze fanegas de cebada y seis zelemine de zenteno, como también dejan mencionado a quienes perteneze con separación y a quanto absconde el haber de cada uno, acreditándolo con zertificación de don Gregorio Viváncó, cura que ha sido y recogedor de dichos Diezmos.

**17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

A esta respondieron que los artefactos que ay en esta villa y su término, son a saber:

Un **molino arinero**, situado donde llaman *hermita de San Roque*, ymediato a la población, le perteneze a los Propios del Conzejo de esta villa, tiene rodezno, muele con una piedra y con agua corriente permanente del *río Caz*, con represa y muele en el discurso de un año, ocho meses, cuio producto les regulan en mil y doscientos reales de vellón anuales.

Ai dos **ornos de pan cozer**, correspondientes a los Propios de este Conzejo, el uno situado en la *calle de los Charcos*, se compone de un cuarto, linda con corral de las casas de Fernando Pretel, y con solar de Roque Martínez de Xesta, cuio producto anual los regulan en ochenta reales de vellón; y el otro orno, situado en la *calle del Palacio* se compone de un cuarto, linda con casas de Antonio Aguilar y con corral de la casa del curato, cuio producto anual lo regulan en ziento y diez reales de vellón.

Ay una **texera**, propia del Conzejo de esta villa, situada en la ribera de ella, y respecto a que es mui poco lo que se fabrica de texa y esto lo ejecutan los vecinos de esta villa para el veneficio común, sin interés alguno, no rinde utilidad a favor de este Conzejo.

**18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta respondieron que en el término de esta villa no ai casa solariega o esquileo donde vengan ganados al esquileo, ni por ningún motibo se executa en lo que comprende esta pregunta.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.**

A esta respondieron que en el espresado término no ai colmenares y sí algunos vezinos de esta villa tienen en el término como quarenta colmenas, y los dueños propios de ellas son: Isidro Medina y Andrés Calabria; y a cada una de dichas colmenas se le rregula de anual producto seis reales de vellón.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta respondieron que las especies de ganados que ai en el término de esta villa, son a saber: mulas de labor; bueies; bacas, así de labor como de cría en manada; bueyes gavanzos y de piara; rebaños de cabras, obexas, cerdudos, pollinas, pollinos, yeguas y potros.

Y la utilidad de cada una de dichas especies que anualmente deja respectibe a su dueño, es a saber:

A cada **mula de labor** se le rregula anualmente que, con gastos, deje de utilidad a su dueño doscientos y treinta reales, y sin ella sesenta reales.

Cada **buey de labor** se le rregula con toda costa ziento y sesenta reales, y baxada esta, sólo zinquenta reales.

A un **buey de piara** se considera lo mismo que se rregulará a una cría de año arriba, pues en este país se conserban para venta de trato que se nombra nobillo.

A una **baca de labor** se le considera por sí propia ciento y veinte reales, inclusa costa, y baxada esta veinte y cinco reales, y más treinta y quatro reales por razón de la cría.

A una **baca de piara**, por igual razón de la cría, ynclusa costa, se le rregula quarenta reales, y bajada ésta sólo veinte y dos reales.

A un **bezerro** de año arriba se le considera, ynclusa costa, ciento y cinco reales, y baxada ésta sólo cinquenta y ocho reales.

A una **bezerra** en iguales circunstancias se le considera cinquenta reales, incluso gastos, y baxados éstos veinte y quatro reales.

A una **yegua de vientre**, por razón de cría y trilla, incluso gastos, ciento y cinquenta reales, y baxados éstos, sólo ochenta reales

A un **potro** de año arriba se le considera ciento y sesenta reales, yncluso gastos, y baxados éstos, sólo noventa reales.

A una **potra** en yguales circunstancias, ciento y quarenta reales, ynclusos gastos, y bajados éstos, ciento y diez reales.

A una **muleta** de yguales circunstancias ciento y sesenta reales, ynclusos gastos, y bajados éstos ciento y treinta reales.

A un **muleto**, en yguales circunstancias respecto a que es una misma estimación, pues en este país sólo puede serbir este ganado para la labor y no para ferias, se le regula la misma utilidad.

A un **pollino de trabaxo**, ynclusos gastos, se le rregula doscientos reales, y baxados estos deja anualmente treinta reales.

A cada **pollina** en yguales circunstancias, le regula la misma utilidad, y por razón de cría quinze reales de vellón.

A un **pollino de atería** se le considera ochenta reales, ynclusos gastos, y baxados éstos treinta reales.

A una **pollina** en yguales circunstancias, se le rregula la misma utilidad y más por rrazón de cría quinze reales de vellón.

A un **pollino** de un año arriba se le regula de utilidad cien reales de vellón, ynclusos gastos, y baxados éstos veinte y cinco reales.

A una **pollina** en yguales circunstancias la utilidad de cien reales, y sin éstas beinte reales.

A cada **obexa** se le considera diez reales y doze maravedís, y bajados gastos seis reales de vellón.

A cada **cabra** se le rregula, ynclusos gastos, diez reales, y vajados éstos siete reales y ocho maravedís.

A cada **cordero** de años arriba treze reales, ynclusos gastos, y baxados éstos ocho reales de vellón.

A cada **cabrito** de año arriba diez y seis reales con los gastos, y bajados éstos, onze reales de vellón.

A cada **zerduda de biente** quarenta y cinco reales, ynclusos gastos, y baxados éstos veinte reales.

A cada **zerdudo o zerduda** de año arriba, yncluso el tiempo que montaneados se extinguen, se le rregula de utilidad anual nobenta reales, ynclusos gastos, y baxados éstos quarenta y cinco reales de vellón.

Y no regula utilidad alguna a los ganados de todas espezies de menos de un año respecto a que está ynclusa en la que se ha considerado a las respectibas madres, y que no hai vezino alguno en esta villa que tenga fuera de su término yeguada o cabaña alguna.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta respondieron que el número de vezinos de que se compone esta población es de ciento, a corta diferiencia (sic), y entre ellos uno habitante en la *casa de Cardos* dentro del término de esta villa.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta respondieron que en este pueblo y su término habrá como ziento y diez casas, las treinta abitables, las quarenta y dos maltratadas, y las veinte y ocho destruidas con nezesidad

de muchos reparos para la subsistencia. Y que esta villa es del señor de Paredes, como tienen declarado, y no se paga cosa alguna por razón de establecimiento o suelo.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta respondieron que las fincas que se componen los Propios de esta villa, son a saber: Como doze **heras**, sin empedrar y empedradas, algunas donde los vezinos de esta villa trillan libremente sus mieses.

Como quatrocientas **cuerdas de todas clases y calidades de sembradura** y medida real.

Como dos mil cuerdas de una **dehesa**, propia del Conzejo nombrada *de San Christóbal o Dehesón* de esta villa, poblada de monte alto.

Y como cinco a seis mil cuerda de **tierra de dehesas, bosques y matorrales** que estas se sirbe el común de ellas, a excepción de algunas entradas que se dan a ganados forasteros en aquellos pastos sobrantes a los vezinos.

Un **molino arinero**, dos **ornos de pan cocer**, que estos tres artefactos se arriendan y su utilidad redundan en beneficio del Conzejo.

Y también ai una **tejera** que ésta sirbe al común para qualesquier vezino que nezesita de fabricar texa, y por si lo executa con lizencia de la Justicia ordinaria.

Y los productos que rinden todas las expresadas fincas, regulados por un quinquenio, es ha saber:

La dehesa propia de este Conzejo por su arrendamiento de pastos y benta de vellota y ojas, se rregula mil ciento y ochenta reales.

Por el arrendamiento de la vellota de los demás montes de éste término, exzeptuando el aprobechamiento común de los vezinos por hacer así dicha venta, se rregula quatrocientos reales de vellón anuales.

Por venta de pastos a diferentes ganaderos forasteros por las entradas que se permite en los sobrantes a los vezinos ochocientos reales.

Por el arrendamiento del molino arinero, propio de este Conzejo, mil y doscientos reales de vellón.

Los dos ornos de pan cocer, en ciento y noventa reales.

Asimismo tiene este Conzejo las **Casas Consistoriales y casas Cárzel**, que éstas con las del **Pósito Real**, no fructifican cosa alguna, y aunque de este Pósito se le pudiera seguir al Conzejo alguna utilidad redundan ésta en beneficio común, y sólo se da razón ai de caudal ciento y sesenta fanegas de trigo, las que se distribuyen en sus tiempos a los vezinos de esta villa, con el adeala correspondiente, según prorrata que se haze de los gastos, de forma que no se rreparte contra los vezinos si no es meramente aquello que sirbe para yr substituyendo el caudal sin grabar el común.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta respondieron que este común no disfruta arvitrio, sisa, ni otro algún derecho con título ni sin él.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta respondieron que los Propios de esta villa no pagan salario alguno, sí que es costumbre satisfacer algunas ayudas de costa anuales, que se explican a saber:

Al **maestro de escuela de primeras letras** se le contribuye con el ayuda de costa de doscientos reales anuales

Por dos **votos de villa** se ocasiona el gasto anual de quarenta y ocho.

Por razón de dos fiestas en los días de la **Candelaria y misas de Gozos**, treinta y un real de vellón.

Al maestro **cirujano**, ciento y cinquenta reales anuales.

Al comisario de la Cruzada por la **publicación de la Santa Bulla** y gasto causado y con duración del dinero a Madrid, ochenta y cinco reales de vellón.

Al **predicador de Cuaresma** por su ayuda de costa doscientos reales.

Al comisario de los **Santos Lugares**, por el situado preciso treinta reales de vellón.

Al **escribano Fiel de Fechos**, por su ayuda de costa, ciento y cinquenta reales.

Por dos **caridades** que se dan el día del señor San Blas y San Christóbal ciento y ochenta reales de vellón.

Por el arrendamiento de la **escribanía numeraria**, trescientos reales de vellón.

Por derechos que se satisfazan al Conde señor de esta villa por la **elección de oficios**, quarenta y cinco reales de vellón.

Por el pago de **penas de Cámara** por no haber causas de donde se satisfaga, nobenta reales de vellón.

Por derechos que se satisfazan a los **repartidores de contribuciones y escribano** por la formación de libros con aprobazión de ellas, quatrocientos reales.

Por la funzió del día del **Corpus**, trescientos y treinta reales.

Por derechos de **toma de cuentas por el Gobernador**, doscientos y catorze reales.

Por réditos de un principal de treze mil y doscientos reales de **zenso**, a favor de don Francisco Hermosa, vezino de Alcaraz, se satisfazan anualmente trescientos y nobenta y seis reales.

Por otro **censo** su principal de mil ducados, a favor don Julián del Moral, vezino de Alcaraz, paga este Conzejo de réditos, a un tres por ciento, trescientos y treinta reales.

Por otro **censo**, su principal de doze mil quatrocientos treinta y tres reales, a favor del colexio de la Compañía de Jesús, se satisfazan anualmente, a un tres por ciento, trescientos setenta y tres reales.

Asimismo, por los demás gastos menores y repartos de las fincas, se regula, por un quinquenio, según cuentas, mil y quinientos reales.

Y todas las espresadas partidas componen la cantidad de cinco mil cinquenta y dos reales de vellón, como consta de testimonio que presento.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta respondieron que no tienen los declarantes noticia alguna de que este común satisfaga más que la ymposición de tres censos al quitar, que son el un principal de tres mil y doscientos reales, a favor de don Francisco Hermosa, vezino de Alcaraz, por cuios réditos anuales, a un tres por ciento, se le pagan trescientos y nobenta y seis reales; por otro zenso al quitar, su principal de mil ducados, a favor de don Julián del Moral, vezino de Alcaraz, por cuios réditos se le pagan, anualmente, trescientos y treinta reales; por otro zenso, su principal de doze mil quatrocientos treinta y tres reales, a favor de la ziedad de Alcaraz, satisfazan anualmente, a un tres por ciento, trescientos setenta y tres reales, según consta del testimonio que se presenta.

**27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

A esta respondieron que no tienen noticia de haber auido en esta población más ni menos vezindad para la yntelixencia de estar o no cargada esta villa de Servicio Ordinario y Extraordinario, según la prorrata de Real Receptorería por la que de inmemorial se ha contribuido con la cantidad de mil doscientos y un real y veinte y seis maravedíes.

**28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

A esta respondieron que no hai empleo alguno enagenado de la Corona y que sí sólo el Conde de Paredes, señor de esta villa, tiene la facultad de aprobar o reprobar los oficios de Justicia y Conzejiles que esta villa nombra y propone anualmente, los quales y la utilidad que se rregula son a saber:

Dos **Alcaldes ordinarios** por el estado general, por cuio empleo a cada uno se le rregula la utilidad de doscientos y cinquenta reales anuales, yncluíéndoles el seis por ciento de cobranzas, y baxado dicho seis por ciento sólo cinquenta reales de vellón.

Dos **Regidores** anuales a quienes se les regula a cada uno por este empleo treinta reales de vellón.

Un **escribano Fiel de Fechos**, que su utilidad anual se regula en todo su haver en ochozientos reales de vellón.

Un **ministro de Justizia**, con el nombre de Alguazil Maior, que oi lo obtiene Juan Valentín, a quien se le regula la utilidad de doscientos reales anuales.

Un **maestro de primeras letras**, a quien su utilidad se rregula un real diario por este exercicio, que oy lo obtiene Roque Martínez de Resta, sarchristán, y, juntando la utilidad a uno y otro empleo, se le rregula al día tres reales de vellón.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta respondieron que en esta villa sólo ai un estanco público, arrendable, de venta de azeite, bino y carne, cuios exercicios los obtiene Christóbal Sánchez, también mesonero, de quien se le rregula la utilidad por cinco reales de vellón diarios, ynclusos todos sus exercicios. Y que no hai otro puesto público como tienda, panaderías, expezerías, ni otro, y los derechos que se adeudan en dicho puesto público se satisfaze en la Thesorería de Rentas Provinciales de la ciudad de Alcaraz, baxado su producto según arriendos al reparto de contribuciones. Y que el dicho mesón es propio de Julián de Molina, a quien le produze anualmente la cantidad de zien reales y más la utilidad de la basura, que todo lo regulan por ciento y veinte reales de vellón.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta respondieron que en esta villa ai un quarto posada de pobres mendicantes, con el nombre de hospital, que biene a rreduzirse a que este quarto ha serbido de hermita con el nombre de Santa Úrsola (sic).

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta respondieron que en esta villa, con el motibo de que cada uno de los vezinos de ella mantienen libres de pastos todos los ganados que pueden obtener, ai un bezino que se utiliza del tráfico comerzio de esta expezie, llamado Christóbal de Abilés, que este quando no tiene caudal suio propio, lo adquiere de algún otro particular, aunque sea estraño de este término, para la grangería propia, yendo a ferias o adquiriendo compras, y con la voz de vendedor y traficante no zesa de su comercio, y según el conocimiento de los declarantes le rregulan su trabajo personal, además de lo regulado a cada caveza de ganado, en tres reales diarios; y aunque ai otros sugetos que tienen alguna cortedad de caudal suio propio no se les considera por este tráfico comerzio cosa alguna, pues su ejercicio único es el de crianza y labranza.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurias, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A esta respondieron que en esta villa no ai tendero alguno de ninguna clase, ni médico, sí un **barbero sangrador**, llamado Joseph Sanmartín, a quien su utilidad diaria se le regula por tres reales de vellón.

Un **escribano Fiel de Fechos**, llamado Fernando Pretel, a quien su utilidad diaria se rregula por dos reales y diez y siete maravedies.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Roque Martínez de Resta, quien ejerce el oficio de sachristán, y por uno y otro empleo se le rregula la utilidad de tres reales diario.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta respondieron que las utilidades de artes mecánicas que hai en esta población son a saber:

Un **sastre**, llamado Pedro Miño, que su utilidad diaria se rregula por tres reales de vellón.

Dos **herreros** con el nombre **herradores**, llamados el uno Antonio Miño y el otro Juan Salvador, y al primero se le rregula un real diario por no poder trabaxar de continuo por su imposibilidad de salud; y el otro por su ejercicio extra de su labor se rregula tres reales de vellón diarios.

Un **mozo** puesto por el administrador del molino arinero que, comúnmente, repone por cuenta de maiordomo de Propios, y se le rregula a dicho mozo un real y diez y siete maravedies diarios.

A un **arbañil** (sic), tres reales diarios.

Y que no hai en esta villa alguna ocupación de arte mecánico a más de los que dejan expresados.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta respondieron que en esta villa no ai persona alguna de las que en ellas se expresa.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta respondieron que el número de **jornaleros** que ai en esta villa serán como quarenta, y su jornal diario el de dos reales de vellón.

Un **labrador** de su propia hazienda le regulan por su industria y trabajo dos reales y diez y siete maravedís de vellón.

A cada **hijo** de estos ocupado en su labor desde la hedad de diez y ocho años, le rregulan su jornal de dos reales.

A cada **maioral** o ganadero sirbiente dos reales y diez y siete maravedís.

A cada **aiudador** o ganadero sirviente, dos reales.

A cada ganadero **zagal** o labrador sirbiente, un real diario.

A cada **ganadero** que únicamente guarda su propio ganado, se le considera tres reales diarios, prebiniéndose que esta utilidad personal es libre de manutención y si se considerase inclusa costa agregarían dobles.

***36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.***

A esta respondieron que de los vezinos de esta villa abrá como diez pobres de solemnidad.

***37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.***

A esta respondieron que en esta villa no hai persona alguna de las que en ellas expresan.

***38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.***

A esta respondieron que en esta villa sólo ai un cura ecónomo llamado don Francisco Pretel.

***39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

A esta respondieron que en esta villa y su término no ai combento alguno de ningún sexo.

***40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A esta respondieron que no saben ni les consta que el Rey nuestro señor tenga en esta villa y su término otras algunas fincas o rentas a más de lo que dejan declarado en sus respectibas respuestas.

Y en la misma forma referida se fenezieron las preguntas del Ynterrogatorio general satisfechas por los susodichos, los quales dixeron ser todo la berdad, so cargo del juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron y por los que no, uno de los expresados, que todos son de las hedades siguientes: Pedro Vallesteros, de treinta y ocho años; Francisco Molina, ambos Alcaldes de veinte y tres años; Ramón Martínez Rodríguez, de treinta años; Thomás Martínez, de veinte años; Fernando García Pretel, de treinta y un año; Alphonso Bermúdez, de cinquenta y dos años; Sebastián Fernández de cinquenta años; y Domingo García de cinquenta y nueve años, poco más o menos. Y lo firmó dicho señor Subdelegado y el referido cura ecónomo, de que yo el escribano doy fee.

Don Franzisco Xavier de Gortázar. Don Francisco García Pretel. Pedro Ballesteros. Thomás Martínez Matamoros. Fernando García Pretel. Testigo por Domingo García, Fernando Garzía Pretel. Francisco Molina Martínez. Testigo por Ramón Rodríguez, Fernando García Pretel. Alphonso Martínez Belmúdez.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

